

# Reconocimiento de la C. Profesional



**LA CARRERA** profesional del personal técnico sanitario no ha evolucionado lo suficiente en la Comunidad Foral de Navarra donde, a diferencia del resto de España, el Gobierno Foral todavía se sigue resistiendo a un reconocimiento universal y sin distinciones para todo el personal sanitario.

La instauración en la Comunidad Foral de Navarra del actual sistema de carrera profesional regulado para el personal sanitario del Departamento de Salud y sus organismos autónomos ha tenido lugar en el marco de la Ley Foral 11/1992, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud- OSASUNBIDEA, y concretamente a través del desarrollo del artículo 34, a cuyo tenor "se propiciará la promoción de su personal entre otras formas, mediante el establecimiento de incentivos salariales, basados en la carrera profesional u otros elementos, debiendo remitir el Gobierno de Navarra al Parlamento, en su caso, un proyecto de Ley Foral".

No obstante, en esta encomienda el Gobierno de Navarra no ha dispensado un trato igual a todo el personal del Servicio Navarro de Salud desarrollando el derecho a la carrera profesional mediante incentivos salariales solo para "algunos" trabajadores, siendo particularmente discriminatoria la actual situación del personal Técnico de Enfermería y demás personal Técnico Sanitario con relación al resto de los profesionales sanitarios.

Concretamente, la implantación de este derecho en Navarra, tuvo lugar a través de las leyes forales 11/1999, de 6 de abril, y 31/2002, de 19 de noviembre, encontrando desarrollo reglamentario en el Decreto Foral 376/2000, de 18 de diciembre.

La Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, reguló el sistema

de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud implantando un sistema real de carrera profesional en el ámbito del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, con la pretensión, por lo que aquí interesa resaltar, de dar respuesta al tránsito del sistema de retribuciones por simple antigüedad hacia un nuevo planteamiento basado además en la evaluación de méritos y resultados. Así el objetivo de esta regulación era, a decir de la propia ley, "obtener una mejora cuantitativa y cualitativa de la atención sanitaria, a través de la instrumentación y desarrollo de aspectos fundamentales, como la consideración de la formación continuada como indicador del esfuerzo individual en la mejora de la calidad técnico-asistencial, la apertura de cauces para una mayor y más efectiva participación de los profesionales en la dirección y gestión de los servicios sanitarios, y la introducción de mecanismos de motivación e incentiva-ción que posibiliten la adecuada orientación de esfuerzos y el reconocimiento de los resultados asistenciales obtenidos". A tal fin en su articulado se dispuso el reconocimiento individual de carácter económico administrativo para los facultativos sanitarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la permanencia y continuidad en su actividad y, simultáneamente, por los méritos contraídos en el perfeccionamiento y actualización profesional y en los resultados asistenciales obtenidos. Disponiendo una retribución mediante la asignación de un complemento de carrera profesional.

Esta Ley se aprobó con vocación de extender el sistema de carrera profesional al resto de facultativos sanitarios, al personal diplomado sanitario de enfermería y otros estamentos en el

marco de la negociación colectiva con plasmación en proyectos de Ley Foral específicos. Pero lamentablemente esto no ha sido así.

El primer paso negociador tuvo reflejo en el Acuerdo de 15 de enero de 2007, del Gobierno de Navarra mediante el que se aprobó el Convenio Colectivo del personal laboral suscrito por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con los sindicatos CCOO y CSI-CSIF. La disposición adicional sexta de este convenio también contempló la extensión del derecho de la carrera profesional a todo el personal fijo dependiente de la Comunidad Foral de Navarra.

Posteriormente, en la Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo, se estableció el sistema de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Y la Ley Foral 23/2016, de 21 de diciembre, lo hizo extensivo al resto del personal diplomado sanitario. Finalmente, la Ley Foral 7/2017, de 9 de mayo, ha ampliado la carrera profesional a otro personal facultativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Quiere decir que la carrera profesional en nuestra Comunidad Foral es un derecho reconocido para todo el personal facultativo y diplomado del Gobierno de Navarra y de sus Organismos Autónomos. Pero también deberíamos decir que es un derecho solo reservado a ellos, puesto que, inadmisiblemente, la carrera profesional no se ha regulado para el personal técnico sanitario.

A los "Técnicos de Enfermería" y demás personal técnico sanitario, a diferencia de lo que ocurre con los facultativos y los diplomados sanitarios, se les está privando de este derecho y ello sin obedecer a ninguna motivación justificada.

Esta diferencia de trato no se justifica en absoluto, máxime cuando el sistema de la carrera profesional fue creado y se configura como un instrumento de motivación del personal y de mejora del sistema de calidad de los servicios sanitarios del que debe participar todo el personal sanitario. Así se declaró expresamente por nuestro legislador foral en el

artículo 3, de la Ley Foral 8/2008, a cuyo tenor: "La carrera profesional es un instrumento para la motivación del personal y la mejora de la calidad de los servicios sanitarios, y representa el derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, docentes y de investigación, y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios".

De la misma manera, en el artículo 41.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema, se refiere o define la carrera profesional como "(...) el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios (...). Quiere decir que el derecho a la carrera profesional - ya sea visto desde la perspectiva de la calidad del sistema sanitario, o ya sea visto desde la perspectiva del derecho de los trabajadores sanitarios a progresar individualmente en la organización donde prestan sus servicios profesionales- no puede ni debe ser ni exclusivo ni excluyente de ningún profesional sanitario, como

en la actualidad ocurre en Navarra por una deficiente regulación del sistema.

La situación de discriminación de este personal técnico con relación al resto de los profesionales sanitarios se ve además agravada por la desigualdad que se produce respecto del resto de las CC.AA.

En este sentido, es de significar que todos sus homólogos en el sistema sanitario público español han visto reconocido sin reservas el derecho a la carrera profesional. En lo que abunda que este derecho se está reconociendo sin reservas a todo el personal contratado temporalmente en aplicación del principio de equiparación de derechos con los trabajadores fijos comparables, proclamado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En este inadmisibles escenario resulta ciertamente urgente que el Gobierno de Navarra articule esa iniciativa legislativa a que hace referencia la Ley Foral 11/1992, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud- OSASUNBIDEA, al objeto de atajar la discriminatoria posición que ostentan los técnicos sanitarios tanto respecto al resto del personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra como respecto del resto del Estado Español.

## NAVARRA

### Complemento de grado para interinos

**EL TRIBUNAL** de Justicia de la Unión Europea ha fallado a favor de los trabajadores interinos y su derecho a percibir el cobro del complemento retributivo de grado, igual que el personal fijo.

El Sindicato de Técnicos de Enfermería siempre ha defendido este derecho de los profesionales interinos, considerando inadmisibles la diferencia de trato entre los funcionarios de carrera y los profesionales con contrato de duración determinada, derivada del hecho de que estos últimos no tienen derecho alguno al reconocimiento y abono del citado complemento retributivo.

"Es de justicia que el personal temporal tenga derecho a cobrar el grado, igual que el personal fijo. SAE siempre lo ha reivindicado y ahora así lo reconoce la sentencia del Tribunal

de Justicia de la Unión Europea", explica Begoña Ruiz, Secretaria Autonómica de SAE en Navarra.

La sentencia afectará a unas 8.000 personas que pueden ver incrementadas sus retribuciones en cuantías que oscilan entre los 90 y los 165 euros al mes, pero en términos generales supone elevar en torno a un 8% el salario medio de los trabajadores.

"Ahora es el momento de que el Gobierno de Navarra haga efectiva la sentencia y, cuanto antes, abone a los profesionales lo que les corresponde por derecho. Desde SAE hace meses que llevamos a cabo todas las tramitaciones de los profesionales afectados en previsión, como así ha ocurrido, de que esta sentencia fuera favorable", concluye Begoña Ruiz.